



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 247 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 11 JUL 2023

VISTO:

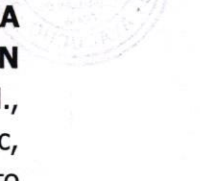
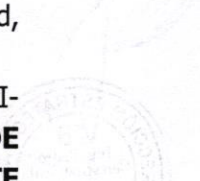
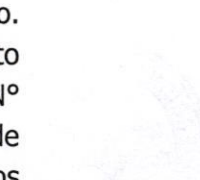
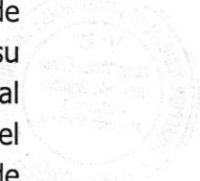
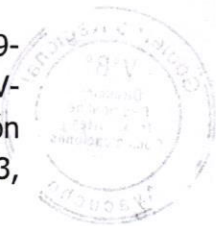
El Memorando Nº 385-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe Nº 389-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe Nº 323-2323-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, Informe Nº 036-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO-YVMC, Resolución Directoral Regional Nº 190-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Concordante con el artículo IV del Título Preliminar Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, por Decreto Legislativo Nº 1452 y Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 190-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de junio del 2023, se **CONFORMO**, el **COMITÉ DE VERIFICACION, Y CONSTATAION FISICA DE LAS PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA : AY 103 VILCASHUAMAN –DV. SAURAMA- CARHUANCA- BELEN – CHALCOS-CHILCAYOCC-POTONGO-EMP. AY-105, LONGITUD=114.5KM.,** ubicado entre los Distritos de Vilcashuaman, Carhuanca, Belén Chalcos, Chilcayocc, San Salvador de Quije de las Provincias de Vilcas Huamán y Sucre del Departamento y Región de Ayacucho; la que quedo integrada:

- ✚ Ing. YONH VICTOR MENESES CCONISLLA PRESIDENTE
Personal de SDESLO
- ✚ Ing. SYNDEL XIOMARA ZUÑIGA BARBARAN MIEMBRO 01
Personal de SDESLO
- ✚ CPC. CELIA RODRIGUEZ GOMEZ MIEMBRO 02





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 247 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 11 JUL 2023

Personal de UCT

✦ Ing. MARIO CONTRERAS QUISPE

SUPERVISOR

Que, con Informe N° 323-2323-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, de fecha 27 de junio del 2023, el Sub Director de Estudios y Supervisión y Liquidación de Obras solicita al Director de Estrategia Vial dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 190-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de junio del 2023 esto conforme a las atingencias y puntualizaciones señaladas en el Informe N° 036-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO-YVMC, de fecha 22 de junio del 2023, mediante el cual el Asistente de proyecto de SDESLO y miembros del **COMITÉ DE VERIFICACION, Y CONSTATAcion FISICA DE LAS PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA : AY 103 VILCASHUAMAN -DV. SAURAMA- CARHUANCA- BELEN - CHALCOS-CHILCAYOCC-POTONGO-EMP. AY-105, LONGITUD=114.5KM** solicitan dejar sin efecto la resolución precitada basándose en la Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras, 207.1.** La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **207.2. LA PARTE QUE RESUELVE INDICA EN SU CARTA DE RESOLUCIÓN, LA FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA,** con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal, la misma que concluye que: 1.- La constatación física e inventario **se debe dar una vez que se ha resuelto el contrato.** Lo cual hasta la fecha no se ha dado y 2.- Recomiendan que **el comité de verificación y constatación física de las partidas realmente ejecutadas** se deberá conformar una vez que se llegue a resolver el contrato;

Que, con Memorando N° 385-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de junio del 2023, el Titular de la Entidad solicita a la Dirección de Asesoría la Proyección del acto resolutivo dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 190-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de junio del 2023 esto conforme a las atingencias y puntualizaciones señaladas Informe N° 389-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 247 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 11 JUL 2023

Nº 323-2323-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, Informe Nº 036-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO-YVMC;

Que, dejar sin efecto un acto administrativo tiene una connotación de declarar la nulidad de oficio, siendo un mecanismo de control de la administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, resultaría inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de los señalado en la legislación comparada. Se debe considerar además que tal mecanismo resultaría ser un esquema alternativo al de los recursos, si es que estos no fueron utilizados debidamente;

Que, de otro lado la Entidad, no ha sido afectado en sus intereses ni ha causado un desorden, solamente se habría afectado a un segmento del interés público; recayendo en tres vicios: de falta de motivación, en el objeto, en la finalidad pública o desviación de poder; que causan su nulidad o que quedarían sin efecto, por la contravención a las normas reglamentarias; y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por lo que, resulta necesario dejar sin efecto el acto resolutivo cuestionado; teniendo en cuenta que no se ha consumado o se ha materializado sus efectos;

Que, en ese sentido, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso hay afectación del ex Consultor antes nombrado quien ha incurrido en los gastos administrativos ante el Tribunal Arbitral y Secretarial, del cual debe abonarse el 50%. En mérito a ello el numeral 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, prescribe que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, la acepción o palabra, dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 modificada por Ley Nº 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley Nº 27444, Decreto Legislativo Nº 1440 que modifica en parte la Ley Nº 28411, Resolución





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 247 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 11 JUL 2023

Ejecutiva Regional Nº 617-2019-GRA/GR, Ley Nº 28175, Ley Nº 31368 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0251-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional Nº 190-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de junio del 2023, **CONFORMO**, el **COMITÉ DE VERIFICACION, Y CONSTATAcion FISICA DE LAS PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA : AY 103 VILCASHUAMAN –DV. SAURAMA- CARHUANCA- BELEN – CHALCOS-CHILCAYOCC-POTONGO-EMP. AY-105, LONGITUD=114.5KM.**, ubicado entre los Distritos de Vilcashuaman, Carhuanca , Belén Chalcos , Chilcayocc, San Salvador de Quije de las Provincias de Vilcas Huamán y Sucre del Departamento y Región de Ayacucho; por el vicio advertido en el objeto; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Estrategia Vial, SDESLO, SDO y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, por Decreto Legislativo Nº 1452 y Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL